



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00083-00
REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: WILFER ISAAC SALAS ROMERO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, el demandado se notificó personalmente y no contesto la demanda, en término de ley. Sírvasse Proveer. Soledad, MARZO 10 DE 2023

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe secretarial, y constatado que en el acápite de notificaciones de la demanda se estableció como dirección física la calle 10 No. 9-20 del municipio de Sabanagrande, a la cual fue remitida la demanda y sus anexos siendo recibida por el mismo demandado el día 23 de abril de 2021, a quien posteriormente se le remitió el auto admisorio de la demanda en fecha 27/05/2021, siendo igualmente recibido por él mismo, haciéndose la previsión que a partir de ahí le corrían 20 días para contestación de la demanda, término que se encuentra vencido sin que se verifique su contestación efectiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado al demandado y por no contestada la demanda referenciada.
2. Señálese el **DIA 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. **Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.**
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

- copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ y WILFER ISAAC SALAS ROMERO expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del Círculo de Sabanagrande -Atlántico F.(6).
- Copia auténtica de la partida de matrimonio de los esposos LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ y WILFER ISAAC SALAS ROMERO, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil expedida por la Parroquia Santa Rita de Casia Sabanagrande-Atlántico. F. (7).
- Copia de los folios de registro civil de nacimiento de los hijos matrimoniales ANGELICA PATRICIA SALAS GONZALEZ, WILFER DE JESUS SALAS GONZALEZ y KAREN MARGARITA SALAS GONZALEZ, quienes actualmente son mayores de edad, expedidas por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sabanagrande – Atlántico.f.(8,9, Y 10).

- b. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores: MARIA AUXILIADORA LUGO GUTIERREZ identificada con C.C. 1.042349840 correo electrónico Marylu2008@Outlook.com

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

CELINA DE LA HOZ CHARRIS identificada con C.C. 22.664.760 correo electrónico celinadelahoz23@hotmail.com y MARIA ALEXANDRA ARIZA ALVAREZ identificada con C.C. 1.129564475 email: mariaalexandra-ariza@hotmail.com, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

- c. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de WILFER ISAAC SALAS ROMERO, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3.2. **PARTE DEMANDA:** NO Contestó la demanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez de la señora LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

EXHORTAR a la parte actora, a que el día de la diligencia aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a efectos de ordenar allí la inscripción de la decisión, de ser el caso.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

